



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DECLARA A LA "MAYA PAX" PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico y de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 34, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 23, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

En Sesión No. 15 del Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Estado, celebrada en fecha 11 de octubre del año 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se declara a la Maya Pax, Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Quintana Roo, presentada por el Diputado José Esquivel Vargas, Presidente de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico, Diputada Gabriela Angulo Sauri, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales, Diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, de esta Honorable Décimo Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo.

Dicha iniciativa fue turnada por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones a las Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de Cultura,



en razón de que su contenido tiene relación directa con las facultades conferidas a estas comisiones.

En consecuencia, los suscritos diputados de las Comisiones antes referidas, con fundamento en los artículos 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procedemos al estudio, análisis y dictamen correspondiente de la iniciativa sometida a nuestro conocimiento y exponemos las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Estado de Quintana Roo, gracias a su ubicación e historia cuenta con una amplia riqueza cultural tanto tangible como intangible; esto es definitivamente uno de los muchos atractivos turísticos que hacen de este Estado, de los más visitados a nivel mundial.

Dicha riqueza cultural no solo radica en una serie de documentos, artículos y edificios históricos, sino también en todo aquello que forma parte de las tradiciones pasadas por generaciones.

De acuerdo con la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) el patrimonio cultural intangible se refiere: "a las tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional"; así mismo, menciona que pese a su fragilidad, el patrimonio cultural inmaterial es un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural frente a la creciente globalización. La comprensión del



patrimonio cultural inmaterial de diferentes comunidades contribuye al diálogo entre culturas y promueve el respeto hacia otros modos de vida.

La importancia del patrimonio cultural inmaterial no estriba en la manifestación cultural en sí, sino en el acervo de conocimientos y técnicas que se transmiten de generación en generación. El valor social y económico de esta transmisión de conocimientos es pertinente para los grupos sociales tanto minoritarios como mayoritarios de un Estado, y reviste la misma importancia para los países en desarrollo que para los países desarrollados.

En el Estado de Quintana Roo, contamos con la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Quintana Roo, en la que también encontramos la definición de Patrimonio Cultural Intangible, la cual versa del siguiente modo:

"Artículo 14. Se considera Patrimonio Cultural Intangible el conjunto de bienes inmateriales y bienes materiales temporales, que forman parte del quehacer cultural de una sociedad en un tiempo y espacio determinados, los cuales por sus valores de significación social, características de expresión, simbolismo, constituyen elementos de identificación y conocimiento de la sociedad de la cual emanaron, de conformidad con la Declaratoria estatal que al efecto emita el Ejecutivo del Estado, o la Legislatura."

Por otro lado, en su artículo 15 de la misma ley, señala:

"Artículo 15. El Patrimonio Cultural Intangible en el Estado se integra por:

I. Ceremonias, fiestas, tradiciones, rituales, usos y costumbres de carácter público;



II. Tradición y expresión oral;

III. Tradiciones gastronómicas;

IV. Técnica artesanal tradicional;

V. Música y danza tradicional, teatro, poesía, música y las demás expresiones artísticas;

VI. Bienes etnológicos, considerados estos como el conjunto de conocimientos transmitidos generacionalmente, por los grupos pertenecientes a la etnia maya quintanarroense que se asientan o transitan en el Estado, tales como organización política o social, medicina tradicional, lenguaje, festividades, cosmovisión o religiosidad, y

VII. Todas aquellas otras tradiciones y expresiones que por identificar o caracterizar a la cultura quintanarroense merezcan ser transmitidas a futuras generaciones.

Es por ello que tal como expresa la iniciativa en estudio, es de suma importancia declarar a la "MAYA PAX" Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Quintana Roo, ya que ésta, se encuentra estrechamente vinculada con la historia cultural y religiosa de los mayas, acompañando por más de 150 años sus festividades y ritos.

La "Maya Pax" es así, el sentimiento del pueblo maya luchando por mantener vivas sus tradiciones adaptándolas a la versátil actualidad nacional.

De acuerdo con un estudio realizado por la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY), el origen del Maya Pax en el centro de Quintana Roo, se remonta a mediados del siglo



XIX durante la rebelión indígena conocida como la Guerra de Castas. Según la tradición oral de la región, los mayas de la península iniciaron el culto de la Santa Cruz, estableciendo una organización política-militar-religiosa que se tornó fundamental en la resistencia maya.

Algunos de los elementos que integran la Maya Pax son uno o dos violines, tarola y bombo, en lugares sagrados donde se realizan ceremonias o durante celebraciones patronales, como parte del ritual de petición de Protección a la Santa Cruz, en aquellos tiempos, para pedir por los mayas revolucionarios y en la actualidad, por sus cosechas.

Finalmente, derivado del análisis realizado a la iniciativa presentada, coincidimos en la importancia de que la Maya Pax forme parte del Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Quintana Roo.

En este contexto, éstas Comisiones que dictaminan se permiten proponer al Pleno Legislativo, la aprobación en lo general de la iniciativa en estudio.

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Para contar con disposiciones claras que permitan su correcta interpretación, se sugiere la realización de modificaciones al contenido de la iniciativa en estudio.

- Para efecto de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en la iniciativa descrita, consideramos oportuno realizar diversas precisiones de redacción, denominación correcta de leyes y de técnica legislativa, que en su conjunto se reflejarán en la minuta que al efecto se emita.



Dispuesto lo anterior y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, la Honorable XV Legislatura del Estado emite la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA A LA "MAYA PAX" PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se declara a la "Maya Pax" Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**CAPITULO I
OBJETIVOS Y FINES**

ARTÍCULO 1º. - Se Declara como Patrimonio Cultural Intangible de Quintana Roo a la Maya Pax, como un emblema de la identidad e historia del Estado de Quintana Roo.

ARTICULO 2º. - La Maya Pax, música y danza de los Mayas Masewales del centro del Estado de Quintana Roo, forma parte del Patrimonio Cultural Intangible de Quintana Roo.

ARTICULO 3º. - Corresponde a la Secretaría de Educación y al Instituto de la Cultura y las Artes, en coordinación con las autoridades educativas y culturales de los tres niveles de Gobierno y los portadores de las tradiciones, la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valoración, transmisión y revitalización y difusión de los elementos, características y uso de la Maya Pax.



ARTICULO 4º. - Corresponde al Estado a través de la Secretaría de Educación, diseñar y aplicar, así como proveer a las comunidades donde se ejecuta y baila la Maya Pax, de beneficios y estímulos que ayuden a conservarla y transmitirla a las futuras generaciones.

CAPITULO II ORIGEN

ARTICULO 5º. - La Maya Pax es un elemento cultural musical y dancístico que surgió durante la guerra de Castas, es parte de los protocolos rituales de las festividades mayas, tiene una antigüedad de más de 150 años y mantiene su vigencia en las comunidades indígenas en el municipio de Felipe Carrillo Puerto y Tulum, Estado de Quintana Roo.

CAPITULO III ELEMENTOS

ARTICULO 6º. - La Maya Pax o Música y danza maya, cuenta con los siguientes elementos:

I.- Es interpretada por una agrupación de músicos Mayas Masewales, quienes tocan uno o dos violines, un tambor redoblante y una tambora de doble parche.

II.- La Maya Pax también integra el baile, el cual es ejecutado en calidad de ofrenda en los espacios sagrados por un grupo de danzantes llamados vaqueros y vaqueras.



III.- De acuerdo con maestros músicos la Maya Pax cuenta con un repertorio con más de 50 melodías. Algunos títulos son bailables, como: fandango, X´pichito, Jarabe Do, Olan de China, P´iktah Us, Kala´n son, Kolomte´, Angaripolla, Baach, Ch´om, X-Chik´ich, Ch´ujun, K´ook, P´at ichan, Sak pakal, Torito y otros; otros son exclusivamente sagrados, como: Pastores, La azucena, Cabeza de Cochino, Aires y Danza toro, Danza de dios, Salve, Santa Misa entre otros.

CAPITULO IV

CARACTERISTICAS

ARTICULO VII.- La Maya Pax, cuenta con las siguientes características:

I.- Se interpreta musicalmente y se baila en comunidades autodenominadas *Masewales*, mismas que están vinculadas a los santuarios de Xcacal Guardia, Chancah Veracruz, Chumpón, Felipe Carrillo Puerto y Tulum, donde se venera a la Santísima Cruz.

II.- El inventario de comunidades que conservan sus grupos de maya Pax en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto son: Chan santa Cruz, Chan Caj Derrepente, Chancah Veracruz (centro ceremonial) Chanchén chico, Chumpón (centro ceremonial) Chun On, Chunhuás, Chun Yah, Dzulá, Felipe Carrillo Puerto (centro ceremonial), Filomeno Mata, Hobonpich, Koópchen, Kampokolché, Laguna Kaná, Mixtequilla, Naranjal Poniente, Nih Cah, Petcacab, Ramonal, Sahcabchen, San Andrés, San Francisco Aké, Felipe Berriozabal, San Roman, Santa Maria, Señor, Tihosuco, Tixcacal Guardia (centro ceremonial), Trapich, Tuzik, X-Hazil, Xpichil, X-Yatil, Yaxley, Yoactún, Yodzonot Poniente. En el municipio de Tulum:Tulum (centro ceremonial).



III.- Consecuencia de la dinámica externa, en las comunidades y en los grupos de Maya Pax se han experimentado cambios que la ponen en riesgo.

CAPITULO V

USO

ARTICULO 8º. - La *Maya Pax*, en cuanto a su ejecución, se lleva a cabo bajo los siguientes principios, los cuales deben observarse y respetarse:

I.- Su enseñanza-aprendizaje y protección se realiza con métodos pedagógicos propios que recaen en la iglesia y la fiesta maya, siendo la oralidad y el saber y hacer los mecanismos de su transmisión.

II.- Su función es sagrada y festiva dentro de las comunidades Mayas Masewales. Su uso es religioso comunitario sin tener un vínculo comercial.

III.- Es un elemento cohesionador en la identidad y cultura de los Mayas Masewales del centro de Quintana Roo.

ARTICULO 9º. - La *Maya Pax*, los elementos y características que lo conforman, representarán al Estado de Quintana Roo en todo el país y en el extranjero.

ARTICULO 10º. - En la ejecución y permanencia de la *Maya Pax* deberán participar los intereses de las comunidades, de los grupos de músicos y el interés del Estado en conservarse los elementos y características que la integran.



TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO: Remítase el Decreto que al efecto se expida al Titular del Ejecutivo del Estado, para su debida inscripción en el Registro Estatal del Patrimonio Cultural del Estado.

TERCERO: La Secretaría de Educación deberá difundir la presente declaratoria, a través de los medios que estime idóneos para su mayor y más amplio conocimiento de la Sociedad Quintanarroense.

CUARTO: El Gobierno del Estado de Quintana Roo a través de la Secretaría de Educación y la Secretaria de Finanzas y Planeación, en coordinación con los portadores de las tradiciones, adoptarán las medidas transparentes y equitativas de orden técnico, administrativo y financiero, así como también diseñarán las estrategias de valoración, difusión, promoción y transmisión de conocimientos de la *Maya Pax* a las generaciones futuras, orientando todo ello a acrecentar y confirmar la ocasión de una educación bilingüe y bicultural.



En ese sentido, estas comisiones unidas que han estudiado el tema en cuestión, consideramos procedente aprobar la iniciativa presentada; por lo que nos permitimos elevar a la respetable consideración de este alto Pleno Deliberativo, el siguiente punto de:

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse en lo general la Iniciativa de Decreto mediante el cual se declara a la Maya Pax, Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Quintana Roo.


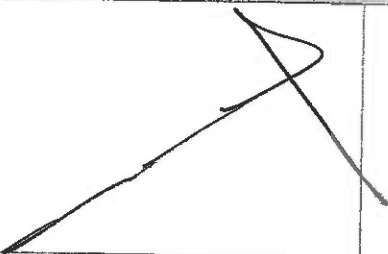



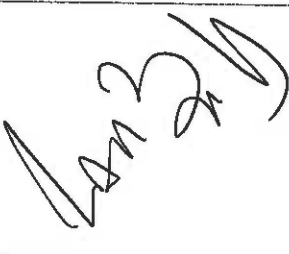


SEGUNDO. Son de aprobarse en lo particular las modificaciones planteadas a la iniciativa de mérito, en los términos planteados en el cuerpo del presente dictamen.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DECLARA A LA "MAYA PAX" PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL ESTADO DE










LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA

| NOMBRES | A FAVOR | EN CONTRA |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
|  DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA |  | |
|  DIP. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN | | |
|  DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ | | |
|  DIP. LAURA ESTHER BERISTAIN NAVARRETE |  | |
|  DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM |  | |



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DECLARA A LA "MAYA PAX" PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL ESTADO DE

LA COMISIÓN DE CULTURA

| NOMBRES | A FAVOR | EN CONTRA |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
|  DIP. ALBERTO VADO MORALES |  | |
|  DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM |  | |
|  DIP. LAURA ESTHER BERISTAIN NAVARRETE |  | |
|  DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR |  | |
|  DIP. RAYMUNDO KING DE LA ROSA | | |